

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

EN LA CAPITAL { Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses.... 9'10 »
Tres id. 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

Los derechos de inserción de los edictos y anuncios particulares se pagarán en la Imprenta provincial.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

FUERA DE ELLA { Un año 20 ptas.
Seis meses.... 10'65 »
Tres id. 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en Cowes, isla de Wight, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 110.)

Gobierno Civil

Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de Aquilino Fuentes Ruíz, de 30 años, estatura regular, delgado; viste traje negro, pelliza azul y sombrero hongo. Dicho sujeto se ausentó del domicilio conyugal, y, caso de ser hallado, lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los efectos que procedan.

Burgos 20 de Abril de 1906.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

SERVICIO AGRONÓMICO

Según me comunica el Inspector de Veterinaria provincial, el ganado caballar del pueblo de Miñón (Merindad de Castilla la Vieja) se encuentra padeciendo la enfermedad epizootica «sarna»: manifestándose también que el ganado mular del pueblo de Santa María del Campo, que padecía la referida enfermedad, se encuentra sano y limpio de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos.

Burgos 20 de Abril de 1906.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Dionisio Gauna, contra una providencia de este Gobierno orde-

nando el derribo de un puente en el pueblo de Llorençot, Ayuntamiento de Junta de San Martín de Losa.

Se hace público en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de procedimiento administrativo.

Burgos 21 de Abril de 1906.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

Correos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar la conducción diaria de la correspondencia en carruaje ó en automovil entre las oficinas de Briviesca y Poza de la Sal, bajo el tipo de 700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno y en las Alcaldías de Briviesca y Poza, y con arreglo á lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 175 del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en este citado Gobierno y en las Alcaldías arriba mencionadas hasta el día 5 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en este repetido Gobierno el día 11 de Mayo, á las doce horas.

Burgos 21 de Abril de 1906.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

Modelo de proposición.

D. F. de tal.... natural de...., vecino de.... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno, y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Diputación Provincial.

CONTADURIA.

Ejercicio de 1906.

Mes de Mayo de 1906.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administración provincial.....	8500
2 Servicios generales..	8000
3 Obras obligatorias...	10000
4 Cargas.....	2500
5 Instrucción pública..	10850
6 Beneficencia.....	23500
7 Corrección pública..	6000
8 Imprevistos.....	2000
9 Nuevos establecimientos.....	»
10 Carreteras	16000
11 Obras diversas.....	7000
12 Otros gastos.....	6000
13 Resultados.....	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»
Total..	100350

En Burgos á 7 de Abril de 1906.
=El Contador, León Villén.=
Conforme: El Ordenador de Pagos, Manuel Gutiérrez Ballesteros.

Abril 14 de 1906. = La Comisión provincial, en sesión de este día, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribución.=El Secretario, Pedro Tena.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 17 del actual acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico administrativas que se insertan á continuación y que ha de regir en la subasta para la contratación de

géneros con destino al servicio del nuevo Hospital provincial.

Condiciones especiales.

1.ª La clase de artículos que se subastan, su calidad, los precios y tipos que han de regir en el remate, son los siguientes:

958 kilogramos de lana blanca, en rama vellón, para colchones y almohadas, á pesetas 3'48 el kilogramo.

156 mantas de lana para camas, á 15 pesetas una.

62 mantas de algodón para id., de verano, á 8 pesetas una.

250 metros de lienzo de hilo para fundas de almohadas, á 1'60 pesetas.

105 id. de cutí, para almohadas, á 0'90 pesetas.

770 id. de lienzo de hilo, para sábanas, á 1'60 pesetas.

232 id. de cutí hilo, para colchones, á 1'70 pesetas.

697 id. de crepé ó cretona, para colchas, á 1'40 pesetas.

182 id. de lienzo de algodón, para camisas de mujer, á 0'95 pesetas.

130 id. de percal, para chambras, á 0'92 pesetas.

50 id. de busqueta, para pañuelos, á 1'12 pesetas.

117 id. de lienzo de algodón, para calzoncillos, á 0'95 pesetas.

156 id. de id. id., de color, para camisas de varón, á 0'95 pesetas.

242 id. de terliz, para colchonetes, á 1'15 pesetas.

1070 kilogramos de paja de maiz, á 0'11 pesetas uno.

2.ª Cada proposición podrá contener uno ó varios de los artículos que quedan relacionados.

3.ª El contratista se obligará á entregar en el Establecimiento, libre de todo gasto, los artículos que le sean adjudicados dentro del plazo de diez días, á contar desde que le sea comunicada la adjudicación definitiva.

4.ª Los géneros y demás artículos han de ser exactamente iguales á las muestras aprobadas que se

hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, tanto en calidad como en anchos, de modo que el género que no reúna las referidas condiciones será desechado.

5.^a La entrega se hará á presencia del Sr. Diputado inspector y del Director del Establecimiento, los cuales podrán suspender la admisión de la parte que no esté ajustada á las condiciones que han de servir de tipo. En este caso, así como en todas las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y demás efectos de la subasta, se resolverá gubernativamente por la Diputación ó por la Corporación que la represente, cuando aquélla no se hallare reunida, sin perjuicio de acudir á la vía contenciosa.

6.^a La Administración de la casa provincial de Beneficencia se obliga á pagar el importe de los géneros admitidos en el término de un mes, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.

7.^a El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre todas las cantidades que realice de la Caja provincial.

8.^a Todos los gastos que se originen con motivo de la subasta serán de cuenta del contratista.

9.^a El Letrado designado por la Corporación para el bastateo de poderes, de que habla el art. 15 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

Condiciones generales.

1.^a El rematante acepta todas las responsabilidades que establece la citada instrucción de 24 de Enero, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.^a El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.

3.^a Las responsabilidades en que incurran los contratistas si faltaren á lo estipulado se exigirán por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquéllos para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

4.^a La subasta se celebrará en esta capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó de quien haga sus veces, con asistencia de un Diputado designado por la Corporación, en el salón de actos de la Diputación provincial, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día y hora que se designe y sitio mencionado, dándose lectura del art. 17 de la Instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito y firmado por el presentador lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de varios géneros que han de suministrarse con destino al Hospital provincial. El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello de la clase undécima y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del total á que asciende la proposición y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz, por un huyer ú ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos al ser presentados.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.^a de la Instrucción y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisio-

nalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

Decimatercia. Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie y con sujeción al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día.... de..... de 1906, las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Dirección de la casa de Beneficencia de esta ciudad los géneros siguientes: (los precios se han de escribir con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras y arreglados al vigente sistema monetario.)

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días puedan presentar las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero del año último para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 18 de Abril de 1906.—El Vicepresidente, Rámila R. Ogarrío. —P. A. de la C. P., el Secretario, Pedro Tena.

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesión del día 9 de Abril de 1906.

Abierta á las nueve bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Rámila y asistencia de los Sres. Zumárraga, Díez-Montero, Ortega, López, Andrés, Arreba, Gómez Carcedo y San Eustaquio, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este día, en la forma siguiente:

Masa.—1905.—Isidoro Solas Bocanegra, soldado condicional.

1904.—Francisco Ruiz Hernando, exculuido temporalmente y soldado condicional.

Moradillo de Sedano.—1905.—Benito Rodriguez Rodriguez, soldado condicional.

1904.—Tiburcio Martinez Martinez, soldado condicional.

Alfoz de Bricia.—1905.—Felix Peña López, Santos Lucio Alonso, Cándido Vallejo López, Antonino Sedano Serna, Luis Peña López y Manuel Parte Sedano, soldados condicionales. Dimas Sedano Sedano, exculuido temporalmente.

1904.—Matias López Rodriguez, Constantino Gómez Peña y Agustín Peña Bocos, soldados condicionales. Fernando Gómez Fernández, exculuido temporalmente. Lucio Gómez Gómez, soldado.

1903.—Pedro Bocos Gómez, Luciano Saiz Fernández y Emilio Parte Gutiérrez, excludidos temporalmente. Severiano Fernández Ibáñez y Baltasar Gutiérrez Calleja, soldados condicionales.

La Piedra.—1905.—Andrés Alonso Alvarez, pendiente. Basilio Ontillera Garcia, exculuido temporalmente.

1904.—Sebastián Acero Pérez, exculuido temporalmente.

1903.—Anastasio Arroyo Bravo, soldado.

Bañuelos del Rudrón.—1905.—Emeterio Bañuelos Martinez, pendiente.

1904.—Anselmo Bañuelos Bañuelos, exculuido temporalmente.

Alfoz de Santa Gadea.—1905.—Pascual Ruiz Ruiz y Andrés Diaz Sanz, soldados condicionales. José Sainz Fernández, pendiente.

1903.—José Díez Fernández, Francisco Fernández Ruiz é Ignacio Ruiz Argüeso, soldados condicionales. Mariano Sanz Arenas y Ramón Vega Guadalupe, excludidos temporalmente.

Pesadas de Burgos.—1905.—Hermenegildo Real Fernández y Agapito Fernández Garcia, soldados condicionales. Iñigo Fernández Espinosa, exculuido temporalmente.

Cernégula.—1905.—Fermin Garcia Gallo, pendiente. Crisóstomo Melgosa Garcia y José del Olmo Pérez, soldados.

1904.—Justo Garcia Pascual y

Domingo Gallo Bocanegra, pendientes.

1903.—Paulino Melgosa Pérez, soldado condicional. Guillermo Melgosa García, excluido temporalmente.

Orbaneja del Castillo.—1905.—Amador Rodríguez Ruiz y Juan Gómez Espinosa, soldados condicionales. Crescente López Rodríguez, excluido temporalmente. Donato García Vallejo y Luis Barrio López, soldados.

1904.—Julián Fernández López, Melquiades Merino Martínez y Modesto Rodríguez Rodríguez, pendientes.

1903.—Paulino Rodríguez Ruiz y Barsimeo Arroyo Ruiz, soldados condicionales. Angel López Rodríguez, excluido temporalmente.

Gredilla de Sedano.—1903.—Bonifacio Martínez Martínez, pendiente.

Cubillos del Rojo.—1904.—Alejandro Fernández Rojo, excluido temporalmente.

1903.—Dionisio Fernández Díez, soldado. Pedro Martín González, soldado condicional.

Pesquera de Ebro.—1904.—Adolfo Huidobro Huidobro, soldado condicional.

Escalada.—1905.—Gonzalo Gallo Díez y Mateo Díez de la Canal, prófugos.

Valdeande.—1903.—Sabino Gutiérrez Alvaro, excluido temporalmente.

En este acto se levantó la sesión siendo la hora de las once.

Burgos 9 de Abril de 1906.—El Presidente, Rámila R. Ogarrio.—El Secretario accidental, Manuel Pérez.

Extracto del acta de la sesión del día 10 de Abril de 1906.

Abierta á las diez y quince minutos bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Rámila y asistencia de los Sres. Díez-Montero, Gómez, Ortega, López, Arreba, Gómez Carcedo y San Eustaquio, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este día, en la forma siguiente:

Tubilla del Agua.—1905.—Pedro Iglesias Rad, excluido temporalmente y soldado condicional. Heraclio Bañuelos del Río, Gil Vicario Huidobro, Isidro Vicario Terán y Dionisio Palomar Varona, soldados condicionales. Simón Fernández Iglesias, soldado.

1904.—Benjamin Herrero Diego y Eulogio Esteban Hidalgo, soldados condicionales. Pedro Fernández Santa María, excluido temporalmente y soldado condicional.

1902.—Matías Pérez Varona Santa María, no há lugar á revisar la excepción.

Sargentos de la Lora.—1905.—Demetrio Campillo Rodríguez, excluido temporalmente. Esteban Gallo Rodríguez, soldado.

1904.—Gabino Martínez Martínez, soldado condicional.

1903.—Alejandro Merino Vicario y José Lastra Palencia, soldados condicionales. José Crespo López y Donato Hidalgo Martínez, excluidos temporalmente.

Valdelateja.—1905.—Constancio Santidrián Varona, prófugo. José González López, soldado condicional.

Valle de Hoz de Arreba.—1905.—Juan Antonio Lucio Ruiz, Eugenio S. Martín Vicario, Daniel Díaz Lucio, Vicente González Cuesta, Félix Gómez Peña, Melquiades Fernández Rosales, Claudio Peña Peña y Matías Díaz Lucio, soldados condicionales. Francisco Iñiguez Iñiguez, excluido temporalmente. Candido Ruiz Fernández, soldado.

1904.—Pedro Peña Blanco, excluido temporalmente. Manuel Ruiz Fernández, Pedro Guadalupe Ruiz, Benjamin Peña Díaz, Vicente Díez Fernández, Pedro González Peña, Juan López Ruiz y Tomás Pérez Díaz, soldados condicionales.

1903.—Dalmacio Varona Cuesta é Isaac Heras Díez, soldados condicionales. José Peña Fernández, excluido temporalmente.

Quintanilla Sobresierra.—1905.—Pedro González Pérez y Basilio González Nuez, excluidos temporalmente.

Tablada del Rudrón.—1905.—Francisco Lucio Bañuelos, soldado.

1903.—Martín Padilla Campillo, pendiente.

Valle de Zamanzas.—1905.—Emilio Díaz Ruiz, soldado. Juan Peña Díaz, excluido temporalmente.

1904.—Jesús Saiz Fernández, soldado condicional.

1903.—Juan Fernández Fernández, excluido temporalmente. Angel Campo Fernández, pendiente. Gregorio Saiz Ruiz, soldado condicional.

Terradillos de Sedano.—1905.—Segundo López Cuasante, soldado condicional. Ildfonso de la Iglesia Vicario, excluido temporalmente.

1904.—Tomás Cuasante García, excluido temporalmente.

1903.—Sebastián González Rojo, excluido temporalmente. Lucio Vicario de la Iglesia y Nicolás García Delgado, soldados condicionales.

Quintanaloma.—1905.—Miguel Santa María Olmo, excluido temporalmente.

1904.—Gregorio Olmo García, soldado condicional.

Sedano.—1905.—Francisco Barquin Huidobro y Manuel Fernández de Diego, soldados condicionales. Félix Peña Fernández, soldado.

1904.—Julián Rodríguez Montero, soldado condicional. Amancio Robledo Saiz, pendiente.

1903.—Antonio Espinosa Gallo, pendiente.

Valle de Valdebezana.—1905.—Faustino García Ruiz y Eugenio Gómez Varona, soldados condicionales. Nicolás Martínez García, no

há lugar á la revisión. Eustaquio Varona Gómez, útil condicional. Fructuoso Díaz Fernández y Argimiro Fernández Ruiz, excluidos temporalmente.

1904.—Joaquín Ruiz Ortiz, Genaro Martínez Gómez y Victoriano Fernández Fernández, soldados condicionales. Pedro González Saiz, pendiente.

1903.—Santos Iturriaga Ruiz, excluido temporalmente. Francisco García García, soldado condicional.

En este acto se levantó la sesión siendo la hora de las once y treinta minutos.

Burgos 10 de Abril de 1906.—El Presidente, Rámila R. Ogarrio.—El Secretario, Pedro Tena.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Circular.

En cumplimiento de lo prevenido por el Real decreto de 14 de Julio de 1897, los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir á esta Administración, en el plazo de cinco días, una certificación que acredite los ingresos que hayan obtenido durante el primer trimestre del actual año de 1906 por la renta de sus bienes de Propios no enajenados y otra certificación del producto obtenido en igual periodo por el arbitrio de pesas y medidas, ó negativas en caso de no haberlos obtenido; debiendo advertir á dichas Corporaciones que aquéllas que hubieren arrendado, tanto sus bienes de Propios no enajenados, como el referido arbitrio de pesas y medidas, han de remitir á esta Administración certificación del acta de la subasta respectiva.

Burgos 18 de Abril de 1906.—El Administrador de Hacienda, Félix de Bascaran.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Burgos.

Lic. D. Octavio Valero Dato, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal civil que se dirá, dicté la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 6 de Septiembre de 1905, el Sr. D. Octavio V. Dato, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal, seguido á instancia de D. Miguel Ruiz Ibañez, mayor de edad, industrial, vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Francisco Herrero Navas, contra D. Antonio Doctor, vecino y del comercio de Manzanares, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno al demandado D. Antonio Doctor á que, tan pronto como sea firme esta senten-

cia, pague al demandante D. Miguel Ruiz la cantidad de 231'54 pesetas y las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado si lo solicitare la parte contraria, y, en otro caso, en los estrados del Juzgado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Octavio V. Dato.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública, y mediante á hallarse constituido en rebeldía el demandado D. Antonio Doctor y desconocerse su domicilio, á fin de que le sirva de notificación, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 7 de Abril de 1906.—Octavio V. Dato.—Valerio Bravo.

D. Teótimo Lacalle y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por término de diez días, contados desde la inserción en la Gaceta de Madrid, á José María Vazquez Castedo, natural de San Juan de Segovia (Lugo), de 31 años, soltero, jornalero, residente últimamente en el pueblo de Agés, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho plazo se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á fin de notificarle un auto dictado por la Superioridad en la causa que se le sigue sobre lesiones á Victor Marina, bajo apercibimiento que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca y captura del expresado sujeto, y, caso de ser habido, le pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Burgos 17 de Abril de 1906.—Teótimo Lacalle.—Por mandado de su Sria., Nicolás López.

D. Teótimo Lacalle Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Eustasio Espiga Reoyo, hijo de Alvaro y Teresa, de 29 años, soltero, escribiente, natural y vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de notificarle la sentencia dictada por la

Audiencia provincial de esta ciudad, en causa que se le siguió por lesiones, é ingrese en la cárcel de este partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y segura conducción de dicho penado á la cárcel de esta capital.

Dado en Burgos á 18 de Abril de 1906.—Teótimo Lacalle.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

Briviesca.

Requisitoria.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y cumplimentando lo mandado por la Audiencia provincial de Burgos en el sumario sobre estafa por viajar sin billete en el ferrocarril del Norte, se llama á Fernando Larobe Galliantegui, de 17 años, hijo de Norberto y Juana, soltero, de oficio tornero, cuyo último domicilio conocido ha sido el de Madrid, calle de Ponce de León, número 8, piso bajo, el cual se dedica á torear en las capeas, por no haber sido hallado al ir á notificarle una resolución judicial é ignorarse su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la expresada Superioridad para hacerle saber la pena que le pide el Ministerio fiscal y la conformidad de su defensa, previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Briviesca á 14 de Abril de 1906. = Ciriaco Manzanares. = Por su mandado, Francisco Lozano.

Castrogeriz.

D. Julián Gil Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en el juicio verbal de faltas que se ha seguido en este Juzgado, y que mas adelante se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados á la letra dicen así:

«En la villa de Castrogeriz, á 14 de Abril de 1906, el Sr. D. Eduardo Divar Martín, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas entre partes, como denunciante Prudencia Rodríguez Romo, casada, mayor de edad, dedicada á las ocupaciones de su sexo y vecina de esta villa, y como denunciado Nicolás Diez Miguel, casado, jornalero, mayor de edad y de la misma vecindad, éste en ignorado paradero, sobre lesiones leves, en cuyo juicio ha sido también parte el Fiscal municipal;

Fallo: que debo condenar y condeno al denunciado Nicolás Diez Miguel á la pena de veinte días de arresto menor que cumplirá en el local destinado al efecto por el Ayuntamiento de esta villa y al pago de las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia á las partes y Fiscal municipal; y respecto del denunciado, por hallarse ausente en ignorado paradero, hágase la notificación en estrados y por medio del Boletín oficial de esta provincia, en el que se insertará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Divar.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la sentencia anterior por el Sr. Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Julián Gil Rodríguez.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, para la notificación de D. Nicolás Diez Miguel, pongo la presente, cumpliendo con lo mandado, visada y sellada por el Sr. Juez municipal, en Castrogeriz á 14 de Abril de 1906. = Julián Gil Rodríguez. = V.º B.º = El Juez municipal, Eduardo Divar.

Anuncios Oficiales

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS.

Exámenes de ingreso.

Los aspirantes á seguir en este Establecimiento la carrera del Magisterio de primera enseñanza que tengan cumplidos 14 años de edad podrán solicitar dicho examen durante los días no feriados del inmediato mes de Mayo.

A la instancia, dirigida al Sr. Director de este Centro, deberán acompañar los siguientes documentos:

Cédula personal corriente.

Certificación de nacimiento del registro civil legalizada.

Los interesados usarán en todos los documentos que formen su expediente los nombres, apellidos y naturaleza, conforme á la partida de nacimiento, y de este modo se evitarán los perjuicios que se les han de irrogar.

Quedan dispensados del examen de ingreso los aspirantes que se hallen en posesión de un título académico, que justificarán por medio de certificación académica oficial del Establecimiento donde hayan estudiado.

Enseñanza no oficial.

Los aspirantes á dar validez académica en Junio próximo á estudios de la carrera del Magisterio de primera enseñanza, hechos libremente, presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Escuela durante los días lectivos de la primera quincena del mes de Mayo venidero,

acompañadas de los documentos siguientes:

Cédula personal corriente.

Certificación de nacimiento legalizada.

Certificación académica oficial de estudios y de reválida los que procedan de otros Establecimientos y pretendan examinarse del primer año del grado superior.

Los bachilleres que deseen obtener el título elemental acompañarán á la instancia y certificación de nacimiento legalizada, certificación oficial de estudios y de grado.

Las solicitudes, escritas de puño y letra de los aspirantes, comprenderán las asignaturas objeto del examen y el orden de prelación en que pretendan verificarlo, así como si desean ser examinados por cursos ó por asignaturas completas aquellas que se estudian en dos años.

Los interesados presentarán en el acto de la entrega del expediente dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de sus cédulas personales que identifiquen su persona y firma, quedando relevados de este requisito los que se hayan examinado en convocatorias anteriores, si bien harán constar en la instancia la época en que lo verificaron.

Con anterioridad á los exámenes de curso los alumnos no oficiales inscriptos en la asignatura de «Práctica de la enseñanza» se presentarán á realizar éstas en los términos prevenidos en las disposiciones vigentes, asistiendo á la Escuela graduada aneja á esta Normal.

Los exámenes de reválida tendrán lugar á continuación de los de curso en los días y horas que oportunamente se señalarán en el tablón de anuncios de esta Escuela.

Lo que por acuerdo del Sr. Director se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 19 de Abril de 1906.—El Secretario, Raimundo Torres.

Alcaldía de Covarrubias.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el año 1907, preciso es que los contribuyentes de este distrito y los terratenientes forasteros presenten relaciones por duplicado de las altas y bajas de la riqueza que hayan tenido en el presente año, acompañadas de los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas en manera alguna y reintegrada la una con un sello móvil, cuya presentación la verificarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Covarrubias 14 Abril de 1906.—El Alcalde, Natalio Mateos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rojas.
Zael.
Cogollos.
Pardilla.
La Piedra.
Fresneña.
Frias.
Ibrillos.
Zarzosa de Riopisuerga.

Alcaldía de Villaescusa del Butrón.

Terminado el reparto para cubrir el cupo de consumos que corresponde á este distrito en el presente año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaescusa del Butrón 13 de Abril de 1906.—El Alcalde en cargos, Santiago Rodriguez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanillabón respecto de los repartos de consumos y arbitrios municipales.

Anuncios Particulares

Molino harinero en venta.

El día 6 de Mayo del año actual se venderá en el pueblo de Huerta de Arriba, del Valle de Valdelaguna, en subasta pública, un molino harinero, sito en jurisdicción de dicho pueblo, sobre el rio Arlana. Dicho molino tiene dos piedras, una francesa y otra del país, con buena limpieza, habitaciones para el molinero, cuadra para ganado y otras dependencias. Para informes, precio y condiciones de venta dirigirse al Presidente de la Sociedad propietaria del expresado molino, en el pueblo citado. 1-4

Molino

A voluntad de su dueño, se venderá en pública subasta el día 12 de Mayo del mes próximo, á las once de su mañana, en la sala de Ayuntamiento, un molino harinero montado á peso de agua, con dos pares de piedras, su limpieza, casa, hornos y pajar, todo en buenas condiciones situado en el pueblo de Revillarrua á 14 kilómetros de Burgos.

Para más informes dirigirse á su dueño en el referido molino. 5-13

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde. Avellanos, 1 duplicado, pral. 4

El 20 del actual desaparecieron del mercado de ganados de esta ciudad una oveja blanca con su colorado, manchados en la trasera de color azul.

La persona que les haya recogido puede dar aviso á su dueño Estanislao Arnaiz, vecino de Quintanillas.

Imprenta de la Diputación Provincial.